

Sachaca, 20 de Junio del 2019

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Sachaca en Sesión Ordinaria de fecha 17 de Junio del 2019 con Dispensa del Trámite de Aprobación del Acta, ha acordado:

VISTOS:

El Informe N° 05-2019-FMM/SGMOSBYRC-GSV-MDS del Encargado de Limpieza Publica, Parques y Jardines (Chofer), el Informe N° 00050-2019-SGMOSBYRC-GSV-MDS de Sub Gerencia de Mantenimiento, Ornato, Servicios Básicos y Registro Civil, el Informe N° 00050-2019-GSV-MDS de Gerencia de Servicios Vecinales, el Informe N° 82-2019/MDS/GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Escrito con N° de Registro 3989-2019, el Informe N° 133-2019/MDS/GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 00059-2019-PPM de Procuraduría Pública Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante el Informe N° 00050-2019-GSV-MDS Gerencia de Servicios Vecinales señala que con Informe N° 00050-2019-SGMOSBYRC-GSV-MDS la Sub Gerencia de Mantenimiento, Ornato, Servicios Básicos y Registro Civil remite el Informe N° 05-2019-FMM/SGMOSBYRC-GSV-MDS del Encargado de Limpieza Publica, Parques y Jardines (Chofer) por el que se informa que el personal que realizó mantenimiento de áreas verdes en la Urbanización La Planicie comunicó que al culminar con sus labores se percataron que el automóvil de placa B6L-086, ubicado en la manzana K, lote 3, había sufrido la rotura del parabrisas de la parte posterior, considerando que la causa sería una piedra lanzada por la fuerza de la guadaña utilizada para su trabajo, por lo que intentaron ubicar al propietario para darle a conocer el incidente, y que al no lograrlo comunicaron este hecho.

Que, mediante el Informe N° 82-2019/MDS/GAJ Gerencia de Asesoría Jurídica señala que conforme lo establece el artículo 1970 del Código Civil aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo. En el supuesto por riesgo, cuando se produce un daño como consecuencia de la utilización de un instrumento o de un quehacer riesgoso o peligroso, no es necesario determinar la culpa o dolo del agente. El Artículo 1972 del Código Civil indica que no hay responsabilidad en el supuesto mencionado cuando: a) el daño fue consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, b) por hecho determinante de tercero y c) imprudencia de quien padece el daño. Estando a la norma citada y siendo que el daño se ha producido con ocasión del servicio en parques y jardines de nuestro distrito que prestaba la Municipalidad, para lo cual nuestros obreros utilizan maquinaria riesgosa, la Municipalidad está en la obligación de reparar el daño ocasionado al ciudadano perjudicado una vez que identifique al mismo, considerando que no se habrían configurado los supuestos del artículo 1972 del Código Civil. Por lo expuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que en su oportunidad, una vez identificado el propietario del vehículo de placa B6L-086 y a su solicitud, la Municipalidad debe reparar el daño causado.

Que, mediante el Escrito con N° de Registro 3989-2019 doña Desire Herrera Mariño señala que en la última semana del mes de Enero del presente año, al promediar el mediodía, trabajadores del área de mantenimiento de parques y jardines rompieron el parabrisas de su camioneta marca Hyundai modelo Tucson de placa B6L-086 que se encontraba estacionada en la reftera de su vivienda ubicada en al Urbanización La Planicie K-3, por lo que de inmediato se hizo de conocimiento verbal al Jefe de Mantenimiento de Parques y Jardines de lo sucedido y solicitando la reparación del parabrisas, el mismo que le manifestó que la Municipalidad se hará cargo del pago del parabrisas.

Que, mediante el Informe N° 133-2019/MDS/GAJ Gerencia de Asesoría Jurídica señala que mediante el Informe N° 82-2019/MDS/GAJ se opinó que la Municipalidad está obligada a reparar el daño causado, a efecto del pago a la solicitante se propone que el Procurador Público Municipal pueda celebrar una transacción extrajudicial con doña Desire Herrera Mariño a fin de evitar alguna acción que pudiera promover con el fin de conseguir la reparación del daño causado, conforme al documento que obra en el expediente, no habiendo requerido el pago de intereses, gastos ni otro concepto similar, por lo que es beneficioso para la Municipalidad evitar cualquier litigio al respecto. Al amparo de lo señalado en el numeral 2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068, en cuanto a que Son atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos entre otras que podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, se deben otorgar las facultades mencionadas al Procurador Publico Municipal para lo cual deberá emitirse el correspondiente Acuerdo Municipal.

Que, mediante el Informe N° 00059-2019PPM el Procurador Público Municipal Abogado José Demetrio Jaén García solicita que el Concejo Municipal lo faculte para conciliar y/o celebrar transacción extrajudicial con doña

